



Asociación
Profesional
de Ilustradores
de Madrid

A

INFORME COMPARENCIA
del SECTOR DE LA ILUSTRACIÓN
en la Subcomisión para la elaboración de
un **Estatuto del Artista (154/4)**
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

26 de abril de 2017

Comparece:

Marta Castro Dehesa

a propuesta de la APIM,
Asociación Profesional de
Ilustradores de Madrid

P

I

M



Asociación
Profesional
de Ilustradores
de Madrid

A

1. Qué es un ilustrador/a?	1
2 Situación socio-laboral de lo/as ilustradores/as en España	2
3. Propuestas para el ESTATUTO DEL ARTISTA Y DEL PROFESIONAL DE LA CULTURA en el ámbito de la Ilustración	10
4. Catálogo de Propuestas de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Propiedad Intelectual	13
5. Catálogo de propuestas en cuanto a la REIVINDICACIÓN DE ESTRICTA LABORALIDAD	16
6. Catálogo de Propuestas en MATERIA SOCIAL Y FISCAL para los ILUSTRADORES AUTÓNOMOS	19

P

I

M



A

1. ¿QUÉ ES UN ILUSTRADOR/A?

Un/a **ilustrador/a** es un **comunicador/a gráfico/a** que representa un concepto, una historia, transformándola en imagen y que trabaja para dar solución, mayormente, al encargo de un cliente. El ilustrador/a se sujeta a la idea, pero le presta su habilidad creadora para llevarla a la práctica y generar una narración visual propia. Y aunque la tinta ha sido reemplazada en buena parte por los ordenadores, muchos compañero/as siguen usando las herramientas tradicionales.

Somos autores gráficos, que trabajamos generalmente con vistas a la edición y reproducción de nuestras creaciones en diversos soportes, publicaciones y medios de comunicación, vinculados en todos los casos al **derecho de autoría**.

Realmente no hay nada que nos distinga de cualquier otro artista plástico en el sentido de 'creador', pero sí en el marco legal que implica el destino mayoritario e inmediato de nuestras obras es su reproducción. El primero vende su obra mientras que nosotros/as vendemos los derechos de nuestras obras.

Actualmente más de 50.000 profesionales nacionales intentamos ganarnos la vida creando material gráfico y trabajando en diferentes categorías como autores gráficos: historietistas; dibujantes de libros de texto y obras de divulgación, dibujantes de álbumes ilustrados, cómic, libros infantiles o novelas; *portadistas*; cartelistas; humoristas gráficos; realizadores de animaciones y creadores de 3D o concept art; ilustradores para agencias publicitarias o prensa -en periódicos, revistas o web-; en diseño gráfico, industrial o textil; *infografistas*, etc., toda una colección de géneros, estilos y soportes.

P

I

M



2. SITUACIÓN SOCIO-LABORAL DE LO/AS ILUSTRADORE/AS EN ESPAÑA

Datos extraídos del Informe sobre la Ilustración en España 2014-2015 (APIM)

Publicado el 10 de marzo de 2016.

“De los 443 del total de los encuestados, a lo largo de toda la geografía española, los datos económicos se han calculado con 217, por cumplir los siguientes criterios:

- 1. Marcaron que de sus ingresos totales, más del 40% provenía de la ilustración, docencia de la ilustración o derechos de autor de forma combinada independientemente de su nivel de ingresos.*
- 2. Su facturación por ilustración era menor del 40% pero sus ingresos de ilustración por separado superaban el salario mínimo.*
- 3. Tienen más de 2 años de experiencia como ilustradores (excepcionalmente se han incluido aquellos ilustradores que aún teniendo menos de 2 años de experiencia sus ingresos superaban el salario mínimo interprofesional.*

P

- Ingresos medios en 2014: 11.548 €
- Ingresos medios en 2015: 13.100 €
- Las mujeres facturan un 40% menos que los hombres
- El 47,5% de los encuestados son hombres, el 52,5% son mujeres
- Solamente el 20% de los encuestados está por encima de los 40 años
- El 22% de los encuestados tiene entre 5 y 10 años de experiencia

I

Ingresos anuales de los ilustradores en 2015 (217 respuestas de 443 encuestados)

- Ingresos anuales más altos 80.378 €
- Mediana en 2015 13.100 €
- Mediana en 2014 11.548 €
- Ingresos anuales más bajos 16,58 €

Otros datos de interés:

- *6 encuestados ganan por encima de los 40K*
- *De los 20 salarios reportados más altos, el más alto es de 80K y el más bajo de 24K*
- *La media de los ingresos por trabajos de ilustración durante los 2 primeros años de actividad es de 1.098 euros anuales*
- *23% de los ilustradores ejercen una actividad complementaria y esta cifra aumenta al 55% entre los ilustradores con menos de 2 años de experiencia”*



2. SITUACIÓN SOCIO-LABORAL DE LO/AS ILUSTRADORE/AS EN ESPAÑA

Datos extraídos del Informe sobre la ilustración en Cataluña 2015 (APIC)

Publicado el 2 de junio de 2016.

“El estudio se hizo con las respuestas de 269 ilustradores a un amplio cuestionario de 66 preguntas referentes a los estudios, la familia, la situación personal en el ámbito doméstico y, obviamente, en el laboral.

La ilustración catalana tiene nombre de mujer, 40 años y es precaria.

Sólo un 6% de los profesionales obtienen una remuneración justa.

El informe pone sobre la mesa la precariedad y el poco reconocimiento y prestigio social que sufre la ilustración en Cataluña. Los números hablan cuando se afirma que menos del 6% de las personas encuestadas considera que se le paga un precio justo por el trabajo realizado. Un hecho vinculante, según aseguran, al tiempo de decidir si se tienen niños, ya que sólo un 32% tiene descendencia. Y viste todo ello el hecho de que un 70% tenga que buscar un trabajo complementaria a la ilustración.

En el caso de las mujeres, los datos son bastante más rotundos. Si bien la mayoría de personas que han respondido la encuesta son mujeres, sólo dos de cada 10 se dedica exclusivamente al sector, mientras que, en el caso de los hombres, la cifra se dobla.

La precariedad entre los profesionales de la ilustración queda patente a través de los sueldos. Un 40% percibe sólo 1.200 € anuales. Quienes perciben salarios por encima de los 20.000 € anuales apenas alcanza el 4% y son, curiosamente, las personas que no tienen estudios oficiales. Un hecho que se justifica por tratarse de la franja de edad mayor.”



2. SITUACIÓN SOCIO-LABORAL DE LO/AS ILUSTRADORE/AS EN ESPAÑA

La ilustración es una actividad infravalorada cultural, social y económicamente, es un trabajo precario que no goza de prestigio social ni valor profesional cuando paradójicamente estamos presentes en toda la sociedad de forma constante. Levanten la vista y miren a su alrededor y observaran nuestro trabajo. Somos una profesión imprescindible en la cadena de cualquier actividad económica: si paramos, paramos el mercado. No sólo el cultural, que también, si no la industria, los servicios, etc., que dependen de nuestra capacidad de comunicación gráfica.

Sin embargo constantemente nos enfrentamos a abusos por parte de la Administración y la empresa privada, que nos solicitan trabajos gratis y descuentos desproporcionados, nos ofrecen trabajos y concursos especulativos, organizan convocatorias abiertas y construyen proyectos en el que el único que asume el riesgo empresarial es el/la dibujante, precisamente el que genera la obra sin la que no habría negocio.

A mero título enunciativo y divididos por sectores en nuestro día a día profesional nos encontramos sistemáticamente con un gran desequilibrio de poder, de forma que los contratos realmente lo son de adhesión y no hay negociación posible. Así en el **mundo editorial** es una constante la imposición de cláusulas abusivas y *contra legem*, de las obras colectivas cuando son colaborativas o unos % por los derechos de propiedad intelectual ridículos, cuando no se rescinde directamente del anticipo con el que poder empezar a trabajar o se pagan lo que deberían ser royalties como un pago a tanto alzado y único.

Se considera que los problemas están básicamente en la aplicación de la normativa vigente más que en la propia norma. La remuneración económica del ilustrador depende, en su mayor parte, de los ingresos obtenidos por los derechos de explotación de sus imágenes, en general bajo dos formas genéricas de retribución: a tanto alzado (en una suma económica fija) o por royalties (una participación económica en las ventas del producto que conforman como autores que son). El tanto alzado debe aplicarse sólo en casos en los que es difícil determinar la participación económica en un producto y no se puede establecer un porcentaje por derechos de autor, así como en los casos en los que una imagen, dentro de un conjunto amplio, no tenga un carácter esencial en comparación con el resto de la obra en la que se integra. Aun siendo a tanto alzado, también en este caso la retribución debe ser proporcional a la difusión de la imagen. En el caso de las regalías o royalties, el porcentaje de participación económica es proporcional a la difusión, la cual viene definida por el número de ejemplares previstos y de ediciones sucesivas acordadas. Actualmente, debido a la depreciación del valor de la ilustración y a las pésimas condiciones contractuales, las tarifas y porcentajes por derecho de autor son extremadamente bajos y hacen que muy pocos puedan vivir con la ilustración



A

como *única actividad económica*. Extracto de la **propuesta elaborada por la Federación de Asociaciones de Ilustradores Profesionales (FADIP)** para el Estatuto del artista y del creador -Documentos sectoriales de análisis de la situación y propuestas de mejora- (julio de 2012).

Quienes no trabajan o no tienen relación con el mundo de la edición de contenido es normal que no conozcan en qué consiste el copyright de una obra y cómo se remunera a su creador. El anticipo es el dinero que el creador de un contenido recibe a la firma del contrato que, en el caso de los libros, el contrato es de edición y publicación con una editorial. Es un adelanto que el autor recibe en concepto de regalía por la obra que le publicará la editorial y que el autor recibe en concepto de derechos de autor y se relaciona con la totalidad de la venta de su obra publicada.

El anticipo es un concepto que debe estar consignado de forma clara en el contrato de edición, además de que así lo estipula la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 62, inciso b). El editor es quien debe “hacer bien” las cuentas y tener la certeza de que la primera edición del libro se venderá en tu totalidad para cubrir el porcentaje destinado al copyright de la obra, habitualmente un 10% a repartir entre escritor/a e ilustrador/a.

Otro problema con el que el/la ilustrador/a suele encontrarse es que el contrato de edición no especifique la cantidad exacta de ejemplares a imprimir en la primera edición de forma que desconozca la cuantía con la que mínimamente se va a remunerar su trabajo o que el editor/a no entregue las liquidaciones con el certificado de impresión que expide la imprenta donde se especifican las características y la cantidad de ejemplares del libro impresos en la tirada. *En muchas editoriales, el porcentaje sobre el PVP destinado a la autoría ha caído al 8% o menos. El panorama del mercado, que deja a los libros una vida raramente superior a los tres meses, ha hecho que los ilustradores centren sus esfuerzos en los adelantos (no reversibles) sobre esos derechos, más que en confiar en unos rendimientos que pueden no llegar nunca a darse. Dentro de ese porcentaje, los avances suelen ser siempre inferiores al valor de una primera edición (en España en cambio se han situado sobre el 20-40% de esa venta, frente a un 60% habitual en otros países).* (FADIP)

En **prensa**, apenas se firman contratos para las colaboraciones incluso en medios importantes (tampoco cuando se trabaja con libros de texto); esto impide fijar claramente las condiciones, y garantizar que una colaboración regular no termine de forma abrupta. Y a pesar de ello se exige “exclusividad”, aunque los medios no tengan ningún reparo en reutilizar nuestros contenidos en otras publicaciones del mismo grupo editorial, sin autorización y por supuesto sin abonar las tarifas correspondientes -que además vienen sufriendo un descenso o congelación constante desde hace una década-, o incluso tomar nuestras imágenes directamente de

M



A

Internet sin remuneración proporcional al autor/a. Y si protestas o reclamas tus derechos, automáticamente entras en la “lista negra” y cesan los encargos.

Si bien en el ámbito de la **publicidad**, estamos ante trabajos en principio mejor pagados, pero a costa de inmediatez en el *plazo de entrega y ejecución de retoques igualmente rápidos. Los problemas se traducen en la tardanza en el cobro, problemas de reconocimiento de autoría, y, en muchos casos, uso de la ilustración para ámbitos o soportes para los que no estaba acordado. La evolución de las tarifas también se ha estancado en los últimos años. (FADIP)*

El reconocimiento de autoría y por tanto los royalties es la batalla en el sector del **audiovisual**, donde la creación gráfica, aun en el caso de preeminencia dentro de una obra (como puede ser la animación), no tiene otorgados unos porcentajes de royalties como sí los tienen el productor, el guionista, el director o el compositor musical, salvo acuerdo con el productor para compartir sus derechos.

P

En cuanto a las **relaciones entre los diferentes actores del mercado** de las artes visuales, reproducimos el texto en este sentido incluido en la propuesta elaborada por la Federación de Asociaciones de Ilustradores Profesionales (FADIP):

La dispersión laboral y la frecuente falta de información respecto a la propia ocupación y sus condiciones legales son aprovechadas por los clientes —el sector del libro, pero también la prensa, el audiovisual o la publicidad— para alterar el marco legalmente regulado de los derechos, obligaciones y formas de remuneración propias de los ilustradores; se trata de una clientela constituida por especialmente por grandes empresas y grupos que imponen sus condiciones de colaboración. El intrusismo o la participación esporádica en el mundo de la ilustración por parte de no profesionales, unida a la desinformación, especialmente respecto a contratos y tarifas, contribuyen a la degradación de las condiciones económicas y laborales, comprometiendo la calidad de la producción y perpetuando la precaria posición de las empresas españolas en el mercado internacional. En los productos culturales en los que participan se constata cómo editores, distribuidores, proveedores de materiales y de medios de reproducción, etc., tienen asegurados amplios márgenes de beneficios. Sin embargo, los márgenes acordados para el ilustrador son los más bajos de entre los diversos participantes y pueden ser rebajados aún más en función del presupuesto conjunto. En numerosas ocasiones su beneficio depende del remanente económico asociado a la financiación del producto, no a su explotación. La negación sistemática de tales

I

M



A

condiciones en los contratos (o la negativa a formalizar un contrato escrito) provoca una severa descompensación entre los ingresos que el producto del ilustrador proporciona a los clientes y el margen de beneficio que el ilustrador obtiene.

Los/as ilustradores/as somos fundamentalmente **profesionales por cuenta propia con carácter discontinuo, gran precariedad y desequilibrio de poder en la contratación**. Es decir no hay libertad en la negociación, y los contratos que firmamos son contratos de adhesión encubiertos ya que en nuestro sector hay un desequilibrio significativo en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes. Los ilustradores no formalizamos condiciones de libertad e igualdad: sólo tenemos dos opciones aceptar o quedarnos sin trabajo. Sin autonomía o voluntad propia nos vemos compelidos a cláusulas desventajosas e incluso nulas o abusivas: obras futuras, obras colectivas por obras en colaboración, no especificación número de ejemplares, falta de anticipo, plazos etc.

El contrato de adhesión es aquél cuyo clausulado se redacta por una de las partes sin intervención de la otra, cuya libertad contractual queda limitada a manifestar o no la aceptación de sus estipulaciones, de adherirse o no al contrato.

El Tribunal Supremo ha definido en numerosas ocasiones el contrato de adhesión como aquél en que *"sus cláusulas han sido predisuestas por una parte e impuestas a la otra, sin que ésta tenga posibilidad de negociarlas, hacer contraofertas o modificarlas, sino que simplemente puede aceptarlas o no"* (Sentencia de 13 de noviembre de 1998); aclarando que *"no debe calificarse así un contrato por el mero hecho de que la reglamentación que en el mismo se contenga la hubiera confeccionado una de las partes, pues esta circunstancia por sí sola no hace desaparecer el carácter y naturaleza contractual del negocio convenido libremente, si se da la concurrencia de consentimientos mutuos"* (Sentencia de 30 de mayo de 1998).

Los ilustradores se vienen enfrentando a la consideración de los libros de texto como «obra colectiva»; los editores consiguen así pagar únicamente a tanto alzado y no proporcionalmente a las ventas. En obras en las que intervienen varios autores, la ley reconoce las diferentes autorías que se asocian en diverso grado de participación, relevancia y significado para el conjunto, pero no las diluye como obra colectiva (caso de autores múltiples de diccionarios y obras enciclopédicas) ya que se trata de aportes de distinta naturaleza, perfectamente identificables y en todos los casos sujetos al derecho de autor. En el caso de los libros de texto, los aportes gráficos y textuales son claramente discernibles, y son un claro caso de coautoría, no de obra colectiva. (...)

Es normal que en los contratos las editoriales marquen el máximo de las condiciones en cuanto a tiempo, territorio, usos, soportes de edición, etc., y pretendan abar-

M



A

car todo esto con un único pago a tanto alzado, o bien una combinación con retribución proporcional, pero solo por algunos de esos usos. Por ejemplo, es fácil que se exija la cesión también para medios digitales (incluso para medios por inventar), sin que se establezca un método de remuneración para ellos. En algunos casos se elimina el control del autor sobre las cesiones a terceros (o usos para otros fines distintos al libro objeto del contrato), o incluso ser informado acerca de ellas. Muchas veces el editor ni siquiera llega a ejercer los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública que tiene en exclusiva, con lo que en realidad está cerrando la posibilidad de que el autor pueda ganar más dinero con la reutilización o la reedición de la obra en otros ámbitos. Además, con cierta frecuencia se da el caso de la entrega del contrato con todas las condiciones una vez se ha comenzado ya el trabajo, o incluso poco antes de entregarlo, con lo que se disminuye la capacidad de negociación. (FADIP)

Frente a estas situaciones de abuso contractual nos encontramos a una carencia absoluta de Convenios colectivos vinculantes y contratos normativos; un incumplimiento sistemático de los códigos de buenas prácticas o códigos sectoriales de autoregulación, como el del Convenio Marco firmado en 1999 con la Federación de Gremios de Editores de España y la Asociación Colegial de Escritores de España, que recoge unos modelos contractuales de mínimos legales que las editoriales sistemáticamente ignoran.

P

Desde el sector empresarial, se argumenta que están en crisis y por eso no pueden mejorar los presupuestos. Pero si esa inversión, por ejemplo de las compras institucionales de libros y la inversión estatal no va acompañada de una regulación de nuestras condiciones de contratación, sólo producirá ganancias para las empresas y derramará algunos beneficios para los pocos ilustradores que cobren derechos de autor, como ya viene ocurriendo. Para el resto, todo seguirá igual. Vale decir que los programas de fomento del libro y la cultura en general son siempre bienvenidos: todos queremos que haya producción local y trabajo. Pero ese trabajo tiene que ser digno y bien remunerado. Ninguna "industria cultural" debería sostenerse en la precarización laboral. (FADIP)

Los contratos normativos o contratos marco tienen por función regular cómo deberán comportarse las partes y cuáles serán sus derechos y reflejarán de forma total o parcialmente cuál será el contenido de los contratos que se firmen en un futuro como consecuencia de los distintos servicios de ilustración. Este tipo de contratos resultan especialmente útiles cuando las partes representan a todos o parte de los sujetos que actúan en un sector del mercado, de manera que lo convenido por ellos vincula a todos sus representados (artículos 73 y 157.1.c de la Ley de Propiedad Intelectual).

M



A

La indefensión y precariedad de nuestro sector, hace indispensable la reclamación del reconocimiento de los sindicatos y Asociaciones de los Profesionales de la Ilustración para que puedan negociar mínimos ya que las tarifas están prohibidas por la Ley de Competencia, demandar contratos nulos o incumplimientos contractuales masivos (Ej. Art 64.4 LPI sobre obligación de explotación continua frente a la dejación editorial), participen en el Consejo de Cultura o firmen Convenios o Pactos que establezcan contratos normativos que sean vinculantes para las empresas contratantes de: cesión de derechos para explotación digital, de animación, de depósito de ilustraciones de encargo de creaciones visuales, contratos de agencia, de venta de obra, de creación de personaje o mascota, de prensa, de creación publicitaria, de difusión por Internet, de merchandising, de cubierta de libro, de edición o encargo de creaciones visuales, 3D, multidisciplinares, etc.

Y finalizamos esta exposición sobre la problemática y diagnóstico de nuestro sector con lo que es un parámetro sintomático del estado de la Ilustración, **su formación**, para lo que hacemos nuestras las palabras de Alberto Albarrán, Director de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Segovia:

“Las enseñanzas artísticas son, en general, unas grandes desconocidas dentro del sistema educativo. La ilustración es una titulación de régimen especial, como las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas deportivas o la enseñanzas de música. Si bien todo el mundo conoce las Escuelas Oficiales de Idiomas y lo que ofrecen, o los Conservatorios de Música y lo que ofrecen, pocos conocen la estructura de las enseñanzas artísticas. (...) La titulación de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Ilustración se obtiene tras haber superado un Ciclo Formativo de dos años (igual que la Formación Profesional), una oferta educativa no obligatoria y no universitaria. Las Escuelas de Arte y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Ilustración (34 centros públicos) sufren constantes recortes. Sólo en España se sitúan los estudios de ilustración en Formación Profesional, y no un grado Bolonia como en países como Francia, Italia, Holanda o Bélgica.”

P



M



A

El Gobierno UK definió las **industrias creativas** como aquellas **actividades que tienen su origen en la creatividad, habilidad y talento individual y que tienen el potencial de crear empleos y riqueza a través de la generación y explotación de la propiedad intelectual**. Así que frente a las necesidades aportamos **SOLUCIONES** para mejorar la situación profesional de esos creadores o autores, motor cultural y económico.

3. PROPUESTAS PARA EL ESTATUTO DEL ARTISTA Y DEL PROFESIONAL DE LA CULTURA EN EL ÁMBITO DE LA ILUSTRACIÓN

1/ Educar a la sociedad para que valore y se interese más por este sector (y consuma más productos y servicios).

2/ Educar a los responsables de instituciones y proyectos culturales para que cuiden y mejoren las condiciones de sus trabajadores y de los profesionales. Crear y respetar los manuales de buenas prácticas. Prohibir el trabajo y los concursos especulativos.

3/ Observación y seguimiento de convenios, códigos de buenas prácticas o pactos sectoriales de autorregulación. Que sea vinculante, por ejemplo el Convenio Marco firmado en 1999 con la Federación de Gremios de Editores de España y la Asociación Colegial de Escritores de España. Firma de nuevos contratos vinculantes con prensa y demás sectores. Exigencia de contrato en todos los casos, con especial atención a las colaboraciones en prensa. Establecer modelos de contratos normativos de obligado cumplimiento.

4/ Búsquedas de fórmulas para sugerir y establecer tarifas mínimas u honorarios orientativos.

5/ Que los autónomos tengan representación sindical, por actividad y ámbito autonómico. Reconocimiento de los sindicatos y asociaciones profesionales. Circunscripción electoral la Comunidad Autónoma, como referencia territorial del empleo de los ilustradores, y no el centro de trabajo. Actualmente miles de trabajadores se vean excluidos de la posibilidad de tener sindicatos representativos a nivel legal. Con un censo regulado por el tiempo de trabajo en el sector y diferenciado por el tipo de actividad concreta, según epígrafe específico para la Ilustración, de forma que los sindicatos que entiendan los problemas reales de los autores.

6/ Dotar a las Asociaciones Profesionales de acción colectiva para actuar en nombre de sus asociados frente a abusos contractuales, cláusulas en fraudes de ley, contratos de

P

M



A

adhesión nulos, obras colectivas por obras en colaboración, contratos editoriales sin anticipos y prácticas sistemáticas de usos no autorizados en el caso de los dibujantes y/o ilustradores. Modificación de la legitimación procesal del art. 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7/ En materia de Derecho de autor:

— Modificación del artículo 51 de la Ley de propiedad intelectual regula la transmisión de los derechos del autor asalariado y que establece que salvo pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva, para que se regule el reconocimiento derechos de autor contratos por cuenta ajena y participación en los beneficios.

— Modificación del artículo 140 de la Ley de Propiedad Intelectual con el objetivo de que las indemnizaciones en procesos de plagio o usos no autorizados las indemnizaciones sean ejemplarizantes y disuasorias.

— Reconocimiento expreso en la Ley de Propiedad Intelectual de un artículo en el que se establezca expresamente la nulidad de las cláusulas contractuales, bases de becas, concursos o subvenciones en que se establezcan cesiones forzosas de derechos de autor, decretando que las mismas se tendrán por no puestas.

P

8/ En materia de Laboralidad, trabajadores por cuenta ajena

— Equiparación al sistema de intermitencia francés en cuanto a la afiliación a la seguridad social, cambio en las prestaciones de desempleo, equiparación en las prestaciones de maternidad, paternidad, riesgo de embarazo y lactancia a las del resto de trabajadores por cuenta ajena, fiscalidad a tres años y compatibilidad de la jubilación con los derechos de autor, cobrar royalties y “seguir creando”.

— Nuestra inclusión en el Régimen General del Artista, Lo que implicaría una modificación de la definición de “actuaciones públicas” para tener cabida en la definición del Régimen gen ajena.

9/ En materia de Seguridad Social, trabajadores por cuenta propia

— Prestaciones para los trabajadores autónomos de desempleo, maternidad, paternidad, lactancia, riesgo de embarazo, enfermedad, accidente de trabajo y compatibilidad de los derechos de autor con la jubilación.

— Que la contribución a la seguridad social por el régimen de autónomos sea proporcional a los ingresos generados.

— Cuota gratuita para ingresos por debajo del SMI.

— Cuotas de la Seguridad Social equivalentes al sistema establecido en Francia, articulado a través de la *Maison des Artistes*.

M



Asociación
Profesional
de Ilustradores
de Madrid

A

10/ En materia de trato fiscal, trabajadores por cuenta propia

- Epígrafe específico del ilustrador en Hacienda:
 - Declaración de la renta cada tres años, adaptar las condiciones fiscales a nuestras circunstancias.
 - Una reducción directa en la tributación por volúmenes inferiores a determinada cantidad.
- Exención de la declaración de IRPF en premios, becas y subvenciones.

11/ Grado de Ilustración, de categoría universitaria

P

I

M



4. CATÁLOGO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1/ SOLICITAMOS LEGITIMACIÓN PROCESAL de las Asociaciones Profesionales de Artistas y Profesionales de la Cultura. **Dotarlas de acción colectiva para actuar en nombre de sus asociados frente a abusos contractuales, cláusulas en fraudes de ley, contratos de adhesión nulos, obras colectivas por obras en colaboración y prácticas sistemáticas de usos no autorizados en el caso de los dibujantes y/o ilustradores.** Si el profesional demanda, no vuelve a trabajar.

Y ello en base a la fundamentación jurídica articulada en el art.11 BIS sobre Asociaciones de Consumidores. (CAPÍTULO I De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la legitimación LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL).

Artículo 11. Legitimación para la defensa de derechos e intereses de consumidores y usuarios

1. Sin perjuicio de la legitimación individual de los perjudicados, las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas estarán legitimadas para defender en juicio los derechos e intereses de sus asociados y los de la asociación, así como los intereses generales de los consumidores y usuarios.

2. Cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean un grupo de consumidores o usuarios cuyos componentes estén perfectamente determinados o sean fácilmente determinables, la legitimación para pretender la tutela de esos intereses colectivos corresponde a las asociaciones de consumidores y usuarios, a las entidades legalmente constituidas que tengan por objeto la defensa o protección de éstos, así como a los propios grupos de afectados.

3. Cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean una pluralidad de consumidores o usuarios indeterminada o de difícil determinación, la legitimación para demandar en juicio la defensa de estos intereses difusos corresponderá exclusivamente a las asociaciones de consumidores y usuarios que, conforme a la Ley, sean representativas.

4. Las entidades habilitadas a las que se refiere el artículo 6.1.8 estarán legitimadas para el ejercicio de la acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios.

Los Jueces y Tribunales aceptarán dicha lista como prueba de la capacidad de la entidad habilitada para ser parte, sin perjuicio de examinar si la finalidad de la misma y los intereses afectados legitiman el ejercicio de la acción.

Número 4 del artículo 11 redactado por la disposición adicional segunda de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre («B.O.E.» 28 marzo). Las disposiciones de la citada Ley serán de aplicación a los contratos con los consumidores y usuarios celebrados a partir de 13 junio de 2014. Vigencia: 29 marzo 2014 Efectos / Aplicación: 13 junio 2014.



A

2/ SOLICITAMOS la Modificación del artículo 51 de la Ley de propiedad intelectual que regula la transmisión de los derechos del autor asalariado, **para que se regule el reconocimiento de los derechos de explotación en los contratos por cuenta ajena y participación en los beneficios de los autores/as.**

¿Quién es el propietario de una obra artística, una creación técnica, un personaje literario, etc. creados por un trabajador asalariado en el desempeño de sus funciones mientras se encuentra al servicio de la empresa? El referido precepto establece que la transmisión al empresario de los derechos de explotación de la obra creada sobre la base de una relación laboral se registrará por aquello que se haya pactado expresamente en el contrato. En el caso de que no haya ningún pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento en que se entregue la obra.

Reclamamos que autor tiene derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que la Empresa obtenga como consecuencia de la obra.

Artículo 51 Transmisión de los derechos del autor asalariado

- 1. La transmisión al empresario de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de una relación laboral se registrará por lo pactado en el contrato, debiendo éste realizarse por escrito.*
- 2. A falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.*
- 3. En ningún caso podrá el empresario utilizar la obra o disponer de ella para un sentido o fines diferentes de los que se derivan de lo establecido en los dos apartados anteriores.*
- 4. Las demás disposiciones de esta Ley serán, en lo pertinente, de aplicación a estas transmisiones, siempre que así se derive de la finalidad y objeto del contrato.*
- 5. La titularidad de los derechos sobre un programa de ordenador creado por un trabajador asalariado en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones de su empresario se registrará por lo previsto en el apartado 4 del artículo 97 de esta Ley.*

3/ SOLICITAMOS la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 140 de la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual). A fin de **que las indemnizaciones en procesos de plagio o usos no autorizados las indemnizaciones sean ejemplarizantes y suficientemente significativas como para que efectivamente disuadan de su práctica.** Actualmente al calcularse en base exclusivamente del perjuicio económico del titular de los derechos o autor, las ganancias dejadas de obtener y los costes y no en el valor o ganancias obtenidas por el infractor, el plagio por ejemplo es una práctica habitual, consciente y presupuestada como “gastos” dentro de las cuentas de las grandes empresas textiles o de producto y el uso no autorizado por parte de los medios de comunicación.

M



Artículo 140 Indemnización

1. La indemnización por daños y perjuicios debida al titular del derecho infringido comprenderá no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía indemnizatoria podrá incluir, en su caso, los gastos de investigación en los que se haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción objeto del procedimiento judicial.

2. La indemnización por daños y perjuicios se fijará, a elección del perjudicado, conforme a alguno de los criterios siguientes:

a) Las consecuencias económicas negativas, entre ellas la pérdida de beneficios que haya sufrido la parte perjudicada y los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita.

En el caso de daño moral procederá su indemnización, aun no probada la existencia de perjuicio económico. Para su valoración se atenderá a las circunstancias de la infracción, gravedad de la lesión y grado de difusión ilícita de la obra.

b) La cantidad que como remuneración hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.

P

4/ SOLICITAMOS Reconocimiento expreso en la Ley de Propiedad Intelectual de un artículo en el que se establezca expresamente la nulidad de las cláusulas contractuales, bases de becas, concursos o subvenciones en que se establezcan cesiones forzosas de derechos de autor, decretando que las mismas se tendrán por no puestas.

I



5. CATÁLOGO DE PROPUESTAS EN CUANTO A LA REIVINDICACIÓN DE ESTRICTA LABORALIDAD

Nos adherimos a la propuesta formulada por la Unión de Actores y Actrices, el Sindicato de Técnicos Audiovisuales y Cinematográficos del Estado Español (TACE), el Sindicato de Guionistas ALMA y la Unión Sindical de Músicos sobre nuestra equiparación al sistema de intermitencia francés en cuanto a la afiliación a la seguridad social, cambio en las prestaciones de desempleo, equiparación en las prestaciones de maternidad, paternidad, riesgo de embarazo y lactancia a las del resto de trabajadores por cuenta ajena, fiscalidad a tres años y compatibilidad de la jubilación con los derechos de autor, cobrar royalties y “seguir creando”.

Propuesta que se articula a través de tres frentes fundamentales:

1. Cómo defender los derechos de los trabajadores intermitentes con un nuevo modelo de Seguridad Social,
2. Cómo construir un modelo fiscal sostenible para los artistas y para el país, y
3. Cómo tener un modelo sindical fuerte, con quienes conocemos el sector, que haga de la cultura un ejemplo de empleos de calidad.

Es una propuesta legislativa de aplicación directa para todo el sector. Debe ser una norma en la que se incluyan medidas para creadores, intérpretes y técnicos, no caben exclusiones a la hora de entender un nuevo marco jurídico de la cultura.

Protección social: La Intermitencia en España

Regulada en España por el RD 2621/1986, tras 30 años de aplicación se han detectado límites en su aplicación: la prestación por maternidad, la prestación por riesgo durante el embarazo y la prestación por riesgo durante la lactancia, que se han regulado desde entonces sin que haya existido una adaptación a la realidad de las trabajadoras del sector cultural. Otro límite, observado es que el resultado final de las jubilaciones no corresponde con las carreras profesionales de los artistas finalizando con menos años cotizados que lo exigido para las pensiones máximas. Además de una característica general que se refiere a la poca flexibilidad y agilidad del modelo, lo que genera grandes problemas a la hora de adaptar la prestación por desempleo.

La propuesta defendida parte del modelo francés de intermitencia y se estructura mediante un cambio en la prestación por desempleo. Concretamente se propone que el artista entre a formar parte del régimen (desde ahora régimen de intermitencia) desde el momento en que disponga de 507 horas cotizadas en un periodo de 319 días, frente a los 360 días en los últimos 6 años actuales.



A

La inclusión en dicho régimen establecería que en el momento de acabar su empleo actual se perciba de manera automática una prestación por desempleo durante 150 días o hasta que se iniciase un nuevo empleo. La cuantía de esta prestación será el 50% de la base de cotización, siempre que garantice como mínimo que la prestación alcanza dos salarios mínimos interanuales en cómputo diario. Es fundamental entender que al tratarse de una prestación por desempleo está será una prestación contributiva, lo cual servirá como base de supe-
ración de los límites actuales.

Al establecer un desempleo ágil que complete los periodos de no empleo, tanto a nivel de renta como a nivel de cotización a la Seguridad Social, podemos basar el resto de prestaciones en el régimen general. Los artistas, siendo parte del régimen de intermitencia, tendrán los periodos de cotización estables, bien sea en alta por estar empleados o asimilados al alta como desempleados, permitiendo el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social y permitiendo que al finalizar su carrera cuenten con los periodos de cotización cumplidos para acceder a las pensiones por jubilación.

Modelo fiscal: Adaptar el tiempo fiscal a los tiempos de vida artísticos

P

Los artistas, generalmente, reciben remuneraciones más elevadas por día de trabajo que otros sectores. Pero esta situación debe ser puesta también en contexto puesto que, como refleja el estudio socioeconómico de la Fundación AISGE, la mayoría de intérpretes no alcanzan en cómputo anual la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional.

Las rentas del trabajo de los artistas, por acuerdo en la negociación colectiva, son cantidades en las que se conjugan salario base, el prorrateo de pagas extras, la parte proporcional de las vacaciones, la indemnización por fin de contrato y, en algunos casos, la remuneración derivada de la propiedad intelectual. Esta situación anómala en la que, sobretodo, la parte proporcional de las vacaciones y la indemnización por fin de contrato no son objeto del finiquito, si no que se integran en la nómina, se relaciona con la naturaleza intermitente del sector y la necesidad de los trabajadores de garantizar las retribuciones cuando la empresa aún existe o tiene actividad.

Para los artistas, el pago por un trabajo realizado es en parte una renta disponible de manera inmediata pero otra parte es tratada como un ahorro de cara a “posibles” periodos de no empleo.

Es posible adaptar el tiempo fiscal a los tiempos de vida de los artistas, en este sentido ya la Ley de IRPF reconoce que la retención de los rendimientos del trabajo derivado de obras artísticas es fija y, tras las últimas bajadas de las retenciones, se sitúa en el 15%.

Se propone que se produzca una imputación temporal de los rendimientos de trabajo derivados de actividades artísticas en tres años de manera progresiva: que el primer año se impute un 60% de la renta del año anterior, al siguiente año un 30% del ingreso y finalmente un 10% para el tercer año. Estas cantidades serán acumuladas de tal manera que un año se computará el 60% de los ingresos del años anterior, el 30% de los de hace 2 años y el 10% de los ingresos de hace 3 años.

I

M



A

Nos adherimos a la propuesta formulada por la Plataforma “Seguir creando” sobre compatibilidad de la prestación de JUBILACIÓN y el derecho a percibir las liquidaciones de royalties por los derechos de explotación de nuestras obras.

No estamos sólo ante un problema de índole económico, detrás subyace un problema aún mayor y es la cuerda floja en la que siempre se ha movido la creación, ya sea literaria, musical y en general artística, en España. En otros países de la Unión Europea, como Francia, Alemania o Reino Unido, el cobro de una pensión de jubilación es totalmente compatible, no solo con la actividad creadora, sino con cualquier actividad.

SOLICITAMOS nuestra inclusión en el Régimen General del Artista, lo que implicaría una modificación de la definición de “espectáculos públicos” para tener cabida en la definición de artista contemplada para trabajadores/as por cuenta ajena.

El Real Decreto 1435/1985, 1 de Agosto, regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, entendiéndose como tal la establecida entre un organizador de espectáculos públicos o empresario y quienes se dediquen voluntariamente a la prestación de una actividad artística por cuenta, y dentro del ámbito de organización y dirección de aquellos, a cambio de una retribución:

Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones. Trabajos de producción, doblaje de películas o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometrajes, cortometrajes o publicidad) o para televisión.

La legislación actual tiene la **tarea pendiente de revisar la definición de artista** que, hoy por hoy, se limita al trabajador que realiza su actividad frente a un público dejando fuera perfiles no sólo del sector de la ilustración sino otros tan comunes como fotógrafo/as, guionistas, diseñadores o compositores.

P

M



6. CATÁLOGO DE PROPUESTAS EN MATERIA SOCIAL Y FISCAL PARA LOS/LAS ILUSTRADORES/AS AUTÓNOMOS/AS

SOLICITAMOS un epígrafe propio en el Impuesto de Actividades Económicas para el sector de la Ilustración y ello porque a pesar de que somos trabajadores mayoritariamente autónomos, nos tenemos que inscribir en epígrafes para perfiles bien distintos al nuestro como el 861 (Profesiones liberales, artísticas y literarias. Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares), el 751 (profesionales de la publicidad, relaciones públicas y similares), el 474 (Artes gráficas. impresión gráfica) o el 899 (otros profesionales relacionados con servicios), en los que se alude a la técnica y los materiales con los que puede que realicemos el trabajo, pero no a la actividad concreta ni a las formas de retribución, ni a las exenciones de IVA propias de los obras que generamos sujetas a derechos de autor.

Nos adherimos a la propuesta del Sindicato de Músicos en materia Fiscal y Seguridad Social proporcional, con soluciones asociadas a la temporalidad, coberturas de incapacidad etc.

De esta especial cobertura y protección en nuestra situación socio-laboral se deben beneficiar aquello/as Ilustradores Profesionales que adquieran tal condición por ejercer la **profesión de forma habitual, personal y directa**. Reconocimiento que debería estar basado en la formación y/o en una resolución administrativa que establezca condiciones como la inscripción en un registro oficial, o la prueba de los ingresos de la actividad.

El trabajo temporal y los ingresos discontinuos, características intrínsecas en la profesión del/la dibujante, hacen que vivamos en una inestabilidad laboral constante y por tanto nos veamos abocados altas y bajas continuas en el RETA y nuestra cotización se vea gravemente afectada lo que implica por ejemplo: un número reducido de años cotizados de cara a la jubilación o que mientras desarrollamos algún trabajo pictórico que nos lleva meses no estemos en el régimen de autónomos más que en los meses de facturación, suframos un accidente en la mano que nos impida acabar el encargo y no tengamos derecho a la prestación de incapacidad temporal mientras curamos y recuperamos “nuestro instrumento laboral principal”.

La inmensa mayoría de ilustradores/as vivimos a diario la difícil tarea de negociar de manera individual con las empresas en un contexto de precarización y desempleo. **Asegurar una cotización proporcional y coberturas en situaciones de IT etc. mejorará nuestra posición frente a contrataciones en condiciones de explotación, abusivas o en fraude de ley:**

a) Desde la óptica de la Seguridad Social:

La situación del profesional de la ilustración en relación a la seguridad social actualmente parte del deber de pagar una cuota a la Seguridad Social consistente en un importe fijo con carácter mensual calculada al margen de la obtención efectiva de ingresos. Un pago fijo mensual de casi 300€ que representa el 50% de nuestros ingresos –que no beneficios- medios.



A

Además la cobertura que nos otorga la Seguridad Social no contempla las mismas prestaciones que para trabajadores por cuenta ajena, puesto que, salvo que hagamos pagos adicionales, las prestaciones por incapacidad temporal y por accidentes de trabajo no están cubiertas por la acción protectora de la Seguridad Social. Y, en ningún caso, los ilustradores por cuenta propia nos vemos beneficiados por la prestación por desempleo, riesgo de embarazo, lactancia etc.

SOLICITAMOS un sistema, en el que se establezcan unas cuotas que respeten el necesario equilibrio con el nivel de ingresos de los artistas. Un sistema por el cual las obligaciones de cotización se calculen sobre la base del beneficio anual de cada uno o como máximo sobre los ingresos, contemplando, asimismo, un umbral de ingresos exentos garantizando, igualmente, unas prestaciones mínimas. De esta forma se tiene en cuenta tanto el nivel de ingresos como la irregularidad en su obtención, o casos que merecen un tratamiento especial como es el caso del/a dibujante que inicia su actividad o fórmulas que eviten la doble cotización, esto es, que tenga en cuenta aquellos casos en los que artista ya cotiza a la Seguridad Social, en el régimen que sea (Esta última medida se propone como modo de tener en cuenta aquellos casos en los que el ilustrador se ve obligado a alternar su actividad artística con otras actividades de otro tipo dada la carencia de ingresos producto de la actividad artística).

P

SOLICITAMOS una Cuota de Autónomo gratuita para profesionales con ingresos por debajo del SMI anual lo que contribuiría a continuar cotizando en el RETA.

*Según indica el estudio *La actividad económica de los artistas en España los ingresos del 45% de los artistas apenas alcanzan los 8.000 euros anuales, muy por debajo del SMI en 2016 que se estimó en 15.167 euros. Estas cifras imposibilitan al trabajador creativo estar dado de alta en autónomos todo el año y afrontar sus obligaciones.**

A falta de todas estas dos medidas, sería deseable, cuando menos, que el sistema de inclusión fuera voluntario, a falta de cierto nivel de ingresos.

En el modelo de Seguridad Social Alemán los asegurados ingresan el 50% de las cotizaciones sociales por los conceptos de seguro de enfermedad, seguro de dependencia y seguro de pensiones. El restante 50% lo financia la propia entidad aseguradora, gracias a sus ingresos facturados como caja recaudadora entre las empresas que contratan los servicios de trabajadores autónomos dedicados a la cultura y las artes y gracias a un complemento estatal. Asimismo, el importe de las cuotas se basa en la estimación de los ingresos para el año siguiente, es decir, un cálculo aproximado que coincidirá con el facilitado a Hacienda. Los asegurados en este sistema de Seguridad Social deben presentar antes del 1 de diciembre del año en curso, una estimación de sus ingresos para el año siguiente. A partir de los datos aportados, ésta calculará la cuota a satisfacer hasta la siguiente estimación anual.

Pero nosotros entendemos más ajustadas a nuestra realidad unas **Cuotas de la Seguridad Social equivalentes al sistema establecido en Francia:** consistente en un sistema específico en el que se dan unas cuotas inferiores a las de carácter general establecidas para trabajado-

M



A

res. El sistema, articulado a través de la Maison des Artistes, permite a los artistas visuales y los autores de las obras creativas beneficiarse de determinados servicios prestados por el sistema de la norma de seguridad social. La tasa para el cálculo de las cuotas de seguridad social es del 15,5% del ingreso anual de artista, más un plus de otro 15% de la cifra resultante del cálculo anterior.

Es decir: en Francia los artistas independientes pagan una cuota del 15,5% del ingreso anual de su actividad en comparación con el 23% de los trabajadores asalariados y del 30% al 50% del volumen de negocios anual de los trabajadores autónomos.

b) Desde la óptica fiscal:

En esta materia tenemos la misma reivindicación que para los trabajadores por cuenta ajena: **declaración de la renta cada tres años**, adaptar las condiciones fiscales a nuestras circunstancias. Y **una reducción directa en la tributación por volúmenes inferiores a 32.000€** anuales (cifra que se aplica en Francia, de forma que por los ingresos inferiores no se declara el 34%)

P

SOLICITAMOS, la exención de la declaración de IRPF en premios, becas y subvenciones.



M